



ASUNTO: CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO PARA MUSEOGRÁFICO ZONA EXPOSITIVA PLANTA PRIMERA MUSEO DE LA GUITARRA. ALMERÍA

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

INFORME TÉCNICO

En relación con el contrato de suministro para museográfico zona expositiva planta primera museo de la guitarra, Almería, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (52.171,33€) más DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (10.955,98€) lo que hace un total de SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (63.127,31€) IVA Incluido, el Funcionario que suscribe emite el siguiente informe técnico:

1.- MODALIDAD DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE (ARTS. 119 A 120 LCSP).

El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, ya que de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP es uno de los procedimientos de adjudicación ordinarios considerándose para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta una pluralidad de criterios de adjudicación.

2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (ART. 131.2, 145, 146 y 159 de la LCSP).

El contrato se adjudicará por PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO ya que de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP el procedimiento abierto es uno de los procedimientos de adjudicación.

3.- SOLVENCIA DEL LICITADOR (ART. 159.6.b) LCSP).

Las empresas españolas y/o extranjeras no comunitarias que concurran a la presente licitación acreditarán para su solvencia económica y financiera y técnica por los siguientes medios

3.1.- SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA:

A1) Medios de acreditación: Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato al que presenta oferta, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación.



A2) Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que debe reunir el empresario: deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato/ lote al ser su duración inferior a un año.

A3) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera: La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos de las cuentas anuales.

La elección de este criterio de solvencia se justifica en la necesidad de garantizar una prestación óptima en la ejecución del contrato, acreditando la capacidad económica financiera mediante el volumen de negocios estrechamente relacionados con este tipo de suministros.

3.2.- SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL:

A1) Medios de acreditación: Los licitadores deberán presentar una relación de los principales suministros efectuados durante los tres (3) últimos años, del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, indicando el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos avalados por certificados de buena ejecución, que podrían ser requeridos por el Órgano de Contratación.

A2) Requisitos mínimos de solvencia económica y financiera que debe reunir el empresario: en Los que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor medio del contrato.

A3) Documentos acreditativos de la solvencia económica y financiera: Los suministros efectuados durante los tres (3) últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, que podrían ser requeridos por el Órgano de Contratación en cualquier momento. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

La elección de este criterio de solvencia se justifica en la necesidad de garantizar una prestación óptima en la ejecución del contrato, acreditando la capacidad económica financiera mediante el volumen de negocios estrechamente relacionados con este tipo de suministros.

JUSTIFICACIÓN: De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del contrato, como es la experiencia de la empresa en contratos similares.



4.- VARIANTES (art. 142 LCSP).

No se admiten variantes.

5.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (art. 145 146 y 159.6.c) LCSP).

5.1.- CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.

a) CRITERIOS CUANTITATIVOS

- Oferta Económica (90 puntos)

Obtendrá la máxima puntuación el participante cuya oferta económica sea la más baja, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$P_i = (\text{Mejor oferta} / \text{Oferta a valorar}) * P$$

Donde:

- P_i = Puntos de la oferta a valorar.
- P = Puntos máximos a repartir (90).
- Oferta a valorar: En valor absoluto.
- Mejor oferta: En valor absoluto.

Las ofertas que igualem el tipo de licitación obtendrán, en todo caso cero puntos.

La fórmula adoptada es una de las recomendadas en la Instrucción del Interventor General y de la Titular de la Asesoría Jurídica, de fecha 9/10/2017, de aplicación de fórmulas matemáticas en los criterios de valoración de la contratación administrativa, no requiriéndose por tanto la aportación de documentación complementaria justificativa, exigible conforme a la doctrina del Tribunal de Cuentas en sus informes números 760, 1009, 1001, entre otros, y que, en aplicación de la Directiva 2014/24/UE, el artículo 146.2 del texto de Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, bastando la simple remisión en el expediente a dicha instrucción.

- Reducción del plazo de ejecución (10 puntos)

Sabiendo que el plazo de ejecución es de 3 meses (90 días), se establece el presente criterio para darle agilidad a la ejecución del contrato y que cuanto antes, se encuentre el museo abierto para los ciudadanos.

Obtendrá la máxima puntuación el participante cuyo plazo de ejecución sea el más reducido, teniendo en cuenta la siguiente fórmula:



$$P_i = (\text{Mejor plazo} / \text{Plazo a valorar}) * P$$

Donde:

- P_i = Puntos de la oferta a valorar.
- P = Puntos máximos a repartir (10).
- Plazo a valorar: En días.
- Mejor plazo: En días.

Las ofertas que igualen el plazo de ejecución obtendrán, en todo caso cero puntos.

5.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Con arreglo a lo establecido en el artículo 145.5 de la LCSP, el criterio de adjudicación establecido en este contrato está vinculado al objeto del mismo y se ha formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, transparencia y proporcionalidad, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. No discriminación, el objetivo es seleccionar la oferta económicamente más ventajosa entendiéndose este concepto como la mejor relación calidad-precio (145 de la LCSP). Por tanto, el criterio precio debe ser, con carácter general, uno de los componentes necesarios para conseguir una comparación de ofertas correcta de cara a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa. En virtud de lo preceptuado en los artículos 116 y 146.1 LCSP, el precio es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante, al estar relacionado el precio con los costes y basado en la rentabilidad

5.2.- CRITERIOS DE DESEMPATE (ART. 147 LCSP).

Cuando, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas los criterios de desempate serán los siguientes:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.



6.- PARÁMETROS OBJETIVOS PARA DETERMINAR EL CARÁCTER ANORMAL DE LAS OFERTAS (art. 149 de la LCSP).

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

7.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Las empresas licitadoras presentarán, junto a la propuesta económica y en sobre único, una memoria técnica en la que se especifiquen detalladamente las características técnicas descriptivas de todo el material objeto del contrato, precisar en su caso que deben aportar la documentación técnica, fichas, manuales de conformidad con PPT donde se refleje el cumplimiento de las características técnicas exigidas, toda la documentación deberá presentarse en castellano

7.1.- SOBRE ÚNICO:

- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.
- OFERTA ECONÓMICA, PLAZO DE EJECUCIÓN Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

8.- SEGUROS.

Se exigirá la póliza de seguro que tenga contratada el licitador que resulte adjudicatario, conforme a lo dispuesto en el PPT y PCAP. Además, deberá entregarse copia al responsable del contrato



durante la ejecución del contrato.

9.- PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL SUMINISTRO (Art. 300 LCSP).

El plazo de entrega de los bienes objeto del suministro será de TRES (3) MESES, contado desde la formalización del contrato/ desde la fecha de la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

10.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL SUMINISTRO. (Art. 300 LCSP).

Los bienes objeto del suministro de los lotes serán entregados en el Museo de la Guitarra sito en la Rda. Beato Diego Ventaja de Almería.

Los gastos de la entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar convenido serán por cuenta del contratista.

11.- SUBCONTRATACION (Arts.215 a 217 LCSP)

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el pliego de cláusulas administrativas, lo que implicará la realización de una parte de la prestación objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con lo establecido en los artículos 75.4 y 215.2.e) de la LCSP, en el apartado 35 del anexo I se especifica si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.



En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el apartado 35 del anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley.

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Administración. En todo caso, la Administración podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

12.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN (Art. 202 de la LCSP).

Medidas sobre reciclado y gestión de residuos para promover el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables: La adjudicataria vendrá obligada a responsabilizarse de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Así mismo deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado. A tal efecto se deberá designar una persona responsable vinculada a la empresa adjudicataria, encargada de justificar y de aportar mensualmente la documentación justificativa de la correcta trazabilidad de los residuos.

13.- RÉGIMEN DE PENALIDADES (art 192 LCSP).

Además de las penalidades previstas en la cláusula 32 del **PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)** se impondrán penalidades al contratista, por cumplimiento defectuoso o por incumplimiento parcial de las prestaciones definidas en el contrato, cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

Por cumplimiento defectuoso Se considerará cumplimiento defectuoso del contrato cualquier acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento de las



obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable.

Por incumplimiento parcial de las prestaciones objeto del contrato Se considerará incumplimiento parcial toda acción u omisión del contratista que suponga incumplimiento parcial de las obligaciones contempladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, en el Pliego de Prescripciones Técnicas o en la legislación aplicable.

14.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO (art. 204 y 205 LCSP).

Perfeccionando el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que se justifiquen suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias que se señalan a continuación:

MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS EN EL ART. 204 DE LA LCSP.

No se establecen modificaciones convencionales al amparo del art. 204 LCSP.

MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS EN EL ART. 205 DE LA LCSP.

Además, el presente contrato podrá ser modificado en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 de la LCSP.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes.

15.- PAGO DEL PRECIO (Arts. 198 y 301 LCSP).

El pago del precio se realizará mediante la expedición y presentación de la correspondiente factura una vez finalizados los suministros y firmada el acta de recepción.

Se realizará mediante pago único.

16.- REVISIÓN DE PRECIOS (Art. 103 de la LCSP).

No procede revisión de precios.



17.- OTRAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causa de resolución del contrato además de las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, de las que expresamente se reseñan en la cláusula 43 del **PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUMINISTROS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (PLIEGO REDACTADO DE ACUERDO CON LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO)**, las que se fijan a continuación:

- 3 incumplimientos defectuosos.
- 4 incumplimientos parciales.

18.- PLAZO DE GARANTÍA (Art. 210.3 LCSP).

El plazo de garantía del presente contrato será de 1 año y comenzará a contar a partir de la fecha de recepción del mismo con la correspondiente acta de recepción favorable.

19.- OTROS ASPECTOS.

Si fuera preciso se añadirán al informe otros apartados recogiendo aspectos que no han sido tratados anteriormente y que por la naturaleza del contrato a celebrar sea preciso poner de manifiesto para tenerlos en cuenta al preparar los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Es cuanto estimo procedente informar, no obstante V.I. decidirá lo más conveniente a los intereses municipales.

En Almería a la fecha y hora indicadas en la firma electrónica.

CRIPTOLIB_CF_Firma paso 1

CRIPTOLIB_CF_Firma paso 2

EL JEFE DE SECCIÓN

EL CONCEJAL DELEGADO

Fdo. Daniel Ortiz Bernal

V.B. Joaquín Pérez de la Blanca Pradas

